

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GITANA CAMELAMOS ADIQUERAR

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 1.

- Los presentes Estatutos de la "Asociación Gitana CAMELAMOS ADIQUERAR" de Donosti- San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en la Sección 1ª de Registro de Asociaciones, adscrito al Departamento de Justicia, empleo y seguridad social, con fecha 4 de Junio de 1990, con el nº AS/G/02145/1990, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2

- La Asociación se constituye sin fin lucrativo y de carácter benéfico-asistencial, que se registrará por los presentes estatutos.

Los fines de esta Asociación son: cooperar de todas las maneras posibles directa e indirectamente, a la evolución personal -material, social y cultural- de los gitanos/as guipuzcoanos/as y la prestación de asistencia social y la atención a las personas desfavorecidas.

Para la realización de este fin la Asociación se propone realizar sus actividades en dos vertientes:

- A) Hacia la sociedad en general, creando en ella una imagen más positiva de la comunidad gitana, que promueva su aceptación y una convivencia adecuada, requiriendo la intervención de entidades y organismos públicos y privados, competentes y especializados que concuerden con el objetivo de la Asociación.
- B) Hacia la comunidad gitana, favoreciendo su evolución hasta conseguir una igualdad real de derechos y deberes con el resto de los ciudadanos.

Para ello, se realizarán acciones en los siguientes campos:



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAHIA

ERRAZBARRIEN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
PUBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

1- Educativo :

- a) Promover la escolarización total de los niños/as gitanos/as.
- b) Terminar con el analfabetismo que afecta a la casi totalidad de los adultos/as gitanos/as, promoviendo el funcionamiento de cuantas instituciones sean necesarias para este fin.
- c) Desarrollar una intensa labor de formación permanente de los /as adultos/as gitanos/as.
- d) Cuidar especialmente de la formación cultural de la mujer gitana, que se encuentra más afectada por el índice de analfabetismo.
- e) Gestionar y facilitar ayudas y promover la incorporación de los gitanos /as a los estudios medios y superiores .Motivar a la familia.
- f) Promover la preparación y la actualización de los educadores y animadores sociales
- g) Desarrollar una intensa labor de formación y fomento de la Educación Ambiental entre todos sus miembros asociados y voluntarios.

2- Laboral

- a) Gestionar puestos de trabajo para los /as gitanos/as
- b) Promover la formación laboral de los /as gitanos/as y favorecer su inscripción en el INEM .
- c) Prestar especial atención a la formación de la mujer gitana tanto en su trabajo doméstico como profesional.
- d) Cuidar la conservación y desarrollo de las actividades artesanas propias del pueblo gitano.
- e) Promover estudios sobre la capacidad de los /as gitanos/as para determinadas clases de trabajo: comercio, artesanía.

3-De opinión pública

- a) Difundir a través de todos los medios informativos, actividades positivas de la comunidad gitana.
- b) Influir en los medios informativos para evitar la generalización a todos los gitanos /as de posibles delitos de algunos de ellos.

4-Cultura Gitana

- a) Conservar los valores propios de la cultura gitana.
- b) Promover estudios sobre estos valores.
- c) Difundir su conocimiento al resto de la sociedad como aportación positiva del pueblo gitano.
- d) Promover estudios sobre la historia de los gitanos /as en Euskadi .y en España.
- e) Celebrar congresos sobre aspectos de la cultura gitana.
- f) Promover la publicación de estudios sobre temas gitanos.
- g) Crear un centro bibliográfico y de documentación sobre temas gitanos.
- h) Convocar cursos literarios sobre temas gitanos.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
En Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

5-De vivienda .

- a) Dotar a la comunidad gitana de información y formación necesaria para que puedan resolver su problema de falta de vivienda.
- b) Formar a las mujeres gitanas en tareas domesticas y de administración de hogar.

6-De documentación .

- a) Mentalizar a la comunidad gitana para que realicen la inscripción de sus hijos en el Registro Civil.
- b) Ayudar a que se inscriban "fuera de plazo" quienes no lo hayan hecho a su debido tiempo.
- c) Gestionar la adquisición de la documentación normal: Documento Nacional de Identidad, Libro de Familia, Tarjetas de Osakidetza. (Servicio Vasco de Salud).

7-Asistencial

- a) Facilitar una adecuada información higiénico- sanitaria.
- b) Facilitar el acceso a una atención sanitaria adecuada.
- c) Gestión de Ayudas a las personas desfavorecidas

Fernando
La Asociación es contraria a todo tipo de paternalismo respecto a los gitanos /as. Al realizar sus funciones no pretende proteger a nadie y, menos, defender lo que no sea justo, sino potenciar la aportación de la comunidad gitana a la sociedad y el correlativo ejercicio de sus derechos. Siempre desde una concepción humanista de la dignidad de la persona y de la justicia.

[Handwritten mark]
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Art. 3.

El domicilio principal de la Asociación Gitana CAMELAMOS ADIQUERAR se encuentra ubicado en Paseo de Zarategi nº 100, bajo (Edificio Txara 1) de San Sebastián (Guipúzcoa) CP 20015.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando lo acuerde la Asamblea General.

Art.4

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio histórico de Guipúzcoa.

Art.5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados :

- La Asamblea General de Socios/as ,como órgano supremo .
- La Junta Directiva ,como órgano colegiado de dirección permanente .

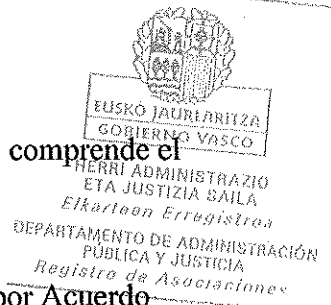
LA ASAMBLEA GENERAL

Art. . 7

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de éstos /as .

Son facultades de la Asamblea General :

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación .
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente .
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva .
- d) La modificación de Estatutos .
- e) La disolución de la Asociación .
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta ,del secretario o la secretaria ,del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere , de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado , así como su supervisión y control .
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones ,o el abandono de alguna de ellas .
- h) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno ,en su caso .



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- i) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias ,si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso .
- j)La adopción de acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas .
- k)Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social .
- l) La aprobación de la disposición o enajenación de los bienes inmuebles .

Art. 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias .

Art. 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria , al menos una vez al año, dentro del primer trimestre ,a fin de aprobar los Acuerdos previstos en el Art. 7º a),b),c).

Art. 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva ,bien por propia iniciativa ,o porque lo solicite el 100% de los asociados /as ,indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso ,para conocer y decidir sobre las siguientes materias :

- a)Modificaciones Estatutarias
b)Disolución de la Asociación .

Art. 11

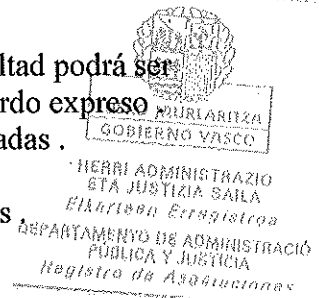
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar ,día y hora de la reunión ,así como la orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar . Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días ,pudiendo así mismo hacerse constar si procediera ,la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria ,sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora .

Las Asambleas Generales ,tanto ordinarias como extraordinarias ,quedarán validamente constituidas en primera convocatoria ,cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto ,y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto .

Art. . 12 .

Lo acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas ,cuando los votos afirmativos superen a los negativos . No obstante , requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas ,que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los validamente emitidos , los siguientes acuerdos :

- a) La disolución de la Asociación .
b) La Modificación de estatutos .



- c) La disposición o enajenación de bienes .
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación .



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Art. 13 .

Los socios/as podrán otorgar su representación ,a los efectos de asistir a ~~las~~ **Asambleas** Generales ,en cualquier otro socio/a . Tal representación se otorgará por escrito , y deberá obrar en poder del secretario /a de la Asamblea ,al menos 24 horas antes de celebrar se la sesión . Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social de la Asociación ,podrán remitir por correo el documento que acredite la representación .

LA JUNTA DIRECTIVA .

Art. 14

La Junta de Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación ,de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General .Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados /as . La Junta Directiva estará integrada por el Presidente ,Vicepresidente , Secretario, Tesorero y un número de Vocales no inferior a tres ni superior a nueve , todos ellos designados por la Asamblea General entre los socios .

Deberán reunirse al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros ,y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales .

Art. 15

Los cargos que componen la Junta Directiva ,se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 5 años ,salvo revocación expresa de aquélla ,pudiendo ser objeto de reelección .

Art.16

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables :

- a)Ser mayor de edad ,estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente .
- b)Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos .
- c)Ser socio/a de la Entidad con 1 año de antigüedad .
- d)Estar al corriente del pago de sus cuotas .

Art. 17

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando ,una vez designado/a por la Asamblea General ,se proceda a su aceptación o toma de posesión .

La Asamblea General podrá establecer, en su caso , el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva .



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Art.18

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos :

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese de la condición de socio/a ,o incursión en causa de incapacidad .
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Art.16 de los presentes Estatutos .
- e) Fallecimiento .

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General ,que procederá a la elección de los nuevos cargos .

En los supuestos b),c),d) y e) , la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional ,que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación ,procediéndose ,en este ultimo caso , a la designación correspondiente .

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones .

Art.19

Las funciones de la Junta Directiva son :

I-

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación ,de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control .
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación .
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos ,así como el estado de cuentas del año anterior .
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General ,así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias .
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as ,adoptando al respecto, las medidas necesarias .
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas , sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones .
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso , siempre que no sean de su exclusiva competencia .

II.

- a) Cobrar o pagar al contado o a plazos ,toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación .
- b) Aceptar liberalidades ,subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero prestado .
- c) Abrir, seguir ,utilizar ,liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito , firmar talones ,cheques y ordenes de transferencia ,y en general ,disponer de dichas cuentas .
- d) Otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades en los tres apartados anteriores .

Para el ejercicio de las facultades comprendidas en el párrafo II de este artículo ,será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Tesorero ,si bien la de uno y otro podrán ser substituidas por la firma del Secretario .

Art.20

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia bien a iniciativa propia ,o a petición de cualquiera de sus componentes .

Será presidida por el/la Presidente/a ,y en ausencia ,por el/la Vicepresidente y, a falta de ambos/as ,por el /la miembro/a de la Junta que tenga mas edad .

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos , deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes ,requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros/as . En caso de empate ,el voto del Presidente será de calidad .

De las sesiones ,el/la Secretario /a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente .

ORGANOS UNIPERSONALES

Presidente/a

Art. 21

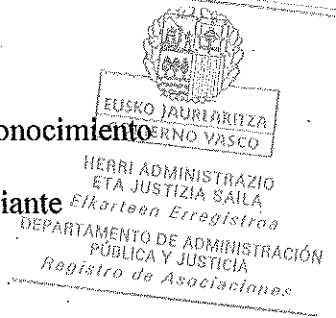
El/la Presidente /a de la Asociación asume la representación legal de la misma ,y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General ,cuya presidencia ostentará respectivamente .

Art. 22

Corresponderán al Presidente /a las siguientes facultades :

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General dirigir las deliberaciones de una y otra , y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones .
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva ,impulsando y dirigiendo sus tareas .

- c) Ordenar los pagos acordados válidamente .
d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente ,dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre .
e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso ,salvo que sean de competencia exclusiva de la misma .
Vicepresidente/a



Art.23

El/la Vicepresidente /a asumirá funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo .Asimismo , le corresponderán cuantas facultades deleguen en él o ella , expresamente la Presidencia .

Secretario /a

Art.24

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso ,llevar el fichero y el Libro de Socios/as ,atender la custodia y redacción del Libro de actas .

Igualmente ,velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones ,custodiando la documentación oficial de la Entidad , certificando el contenido de los Libros y archivos sociales ,y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social .

Tesorero/a

Art.25

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y los pagos efectuados ,formalizará el presupuesto anual de ingresos y pagos efectuados , así como el estado de cuentas del año anterior ,que deben ser presentados a la Junta Directiva para que está ,a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General .

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS /AS : REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

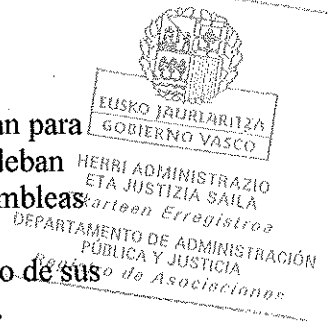
Art.26

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas de naturaleza gitana o no , que lo deseen y reúnan las condiciones siguientes :

- Ser mayor de edad o menor emancipado ,y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho ,ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme .
- **Personas Voluntarias** : personas asociadas que aportan una dedicación voluntaria estable o una colaboración personal desinteresada y duradera ; contemplándose así mismo la posibilidad de la existencia de personas voluntarias que colaboran con la asociación y que ,sin embargo no están asociadas a ellas .

- **Juveniles:** personas asociadas que , siendo mayores de 14 años ,necesitan para su ingreso el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban completar su capacidad ;aunque pueden tener derecho de voz y voto en las Asambleas Generales , no podrán asumir cargos directivos .

- **Infantiles :** personas menores de 14 años ,sin perjuicio de que el ejercicio de sus derechos y obligaciones asociativas corresponderá a sus representantes legales .



Art.27

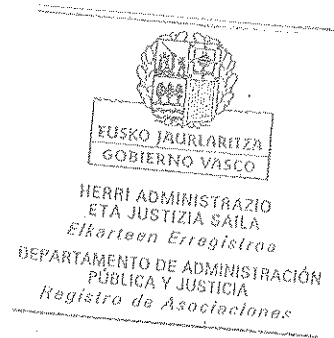
Quienes deseen pertenecer a la Asociación ,lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a ,el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o in admisión ,pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General .

Derechos y deberes de lo socios/s

Art.28

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos ,dentro del plazo de cuarenta días naturales ,contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido ,o tenido la oportunidad de conocer ,el contenido del acuerdo impugnado .
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación , de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad .
- 3) Conocer ,en cualquier momento ,la identidad de los/as demás miembros de la Asociación ,el estado de cuentas de ingresos y gastos ,y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal .
- 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales ,asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas ,pudiendo conferir ,a tal efecto, su representación a otros/as miembros .
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos , en los órganos de dirección de la Asociación ,siendo elector/a y elegible para los mismos .
- 6) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente ,y hacer uso del emblema de la Asociación ,si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere ,y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos .
- 8) Participar en los actos sociales colectivos ,y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.)
- 9) Ser oído/a por escrito ,con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado /a de las causas que motiven aquellas ,que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios /as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento ,sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento .



Art. 29

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución .
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio/a .
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos .
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación .

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Art.30

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes :

1. Por fallecimiento .
2. A petición del interesado ,haciéndolo constar por escrito para que quede la debida constancia .
3. Por separación por sanción ,acordada por la Junta Directiva ,cuando se den algunas de las siguientes circunstancias : incumplimiento grave ,reiterado y deliberado ,de los deberes emanados de los presentes Estatutos ,o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

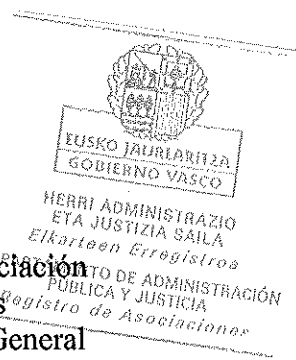
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 31.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva ,por infringir reiteradamente los Estatutos o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva .

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos ,de 15 días a un mes ,hasta la separación definitiva ,en los términos previstos en los siguientes artículos . A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables . Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria ,como órgano instructor ,que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas .

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva ,sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada .Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado ,podrá recurrirse ante la Asamblea General .



Art.32

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Art.33

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

Fernando

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

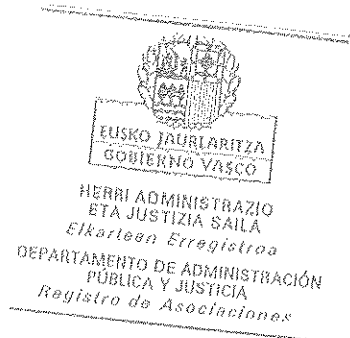
#

Art. 34

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 35

Al comunicar a un /una socio /a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO .

Art. 36

La Asociación carece de patrimonio fundacional .

Art. 37

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales ,serán las siguientes :

- a) Las cuotas de entrada .
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden .
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan ,así como las subvenciones ,legados y donaciones que pueda recibir en forma legal .
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva ,siempre dentro de los fines Estatutarios .

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Enero de cada año .

Los beneficios obtenidos por la Asociación ,derivados del ejercicio de actividades económicas ,incluidas las prestaciones de servicios ,deberán destinarse ,exclusivamente al cumplimiento de sus fines ,sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad ,ni entre sus parientes ,ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo .

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art.38 .

La modificación de Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de los socios/as convocada específicamente con tal objeto .

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación ,siguiendo las directrices impartidas por aquella ,la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado .



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Art. 39

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado ,el/la Presidente /a incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio .
En el supuesto de que fuera aprobado , la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre ,o acordará convocarla a tales efectos .

Art.40

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos , a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas , de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General , siempre y cuándo estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión .

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente ,se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto .Tras la votación de las enmiendas ,la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación Estatutaria ,el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones .

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. .41

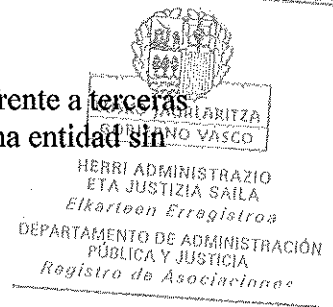
La asociación se disolverá :

1. Por voluntad de las /os socios/as ,expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto .
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos .
3. La absorción o fusión con otras asociaciones .
4. La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido .
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución .
6. La imposibilidad de incumplimiento de los fines sociales .

Art.42

En caso de disolverse la Asociación ,la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución ,nombrará una Comisión Liquidadora ,compuesta por personas miembros extraídas de la Junta Directiva ,la cual se hará cargo de los fondos que existan .

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.



DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no se alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/G/214T/1990

Estatutu hauek ikua-onetara dira, Euskal Autonomia Erkidagoko Elkarteen Errola Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2005 Dekretuan eta horrekhi bai datozen gahontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

2015 FEB. 12

12 FEB 2015

Vicados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]